CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CD- 001 -2026

CONTRATANTE:	**VILLA DIGITAL S.A.S ZOMAC S.E.M.**
NIT	**901.701.598-9**
CONTRATISTA:	CARLOS ANDRÉS DURÁN ENRÍQUEZ
No. IDENTIFICACIÓN	1.061.729.079
OBJETO:	**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA IDENTIFICAR, RECOLECTAR Y REALIZAR EL DIAGNÓSTICO DE LA INFORMACIÓN SECUNDARIA DEL PROYECTO DENOMINADO "ELABORACION DE LAS HOJAS METODOLÓGICAS DE LOS INDICADORES DEL PGAR 2024- 2035 DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC.**
VALOR DEL CONTRATO:	CATORCE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($ 14.046.667) incluido todo costo directo o indirecto en que deba incurrir.
PLAZO	TRES (03) MESES Y OCHO (08) DÍAS

6. Que el profesional inicialmente previsto para apoyar la ejecución técnica del contrato de consultoría CD-026-2025 no participó en el desarrollo de las actividades contractuales, situación que afectó la conformación del equipo mínimo requerido y contribuyó a la suspensión temporal del contrato. En consecuencia, y con ocasión del Acta de Reinicio No. 01 del once (11) de febrero de 2026, se hace necesario vincular al profesional CARLOS ANDRÉS DURÁN ENRÍQUEZ para garantizar la correcta ejecución técnica del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo No. 0662-2025.

Entre los suscritos a saber OSCAR JAVIER GUERRERO MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.729.038, en su calidad de Representante Legal de VILLA DIGITAL S.A.S ZOMAC S.E.M., con 901.701.598-9 y quien en adelante se denominará el CONTRATANTE, por otra parte, CARLOS ANDRÉS DURÁN ENRÍQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.729.079, quien en adelante se denominará la CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que previas las siguientes consideraciones: 1. El departamento del Cauca atraviesa un momento determinante en materia ambiental, en el que se hace

imprescindible enfrentar de manera rigurosa los retos asociados a la degradación de los recursos naturales y a las crecientes exigencias en materia de desarrollo sostenible. En este contexto, el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR 2024–2035 fue formulado como el instrumento estratégico que orienta las prioridades, acciones y metas ambientales del territorio. Su construcción se fundamentó en un proceso técnico y participativo que integró a entidades gubernamentales, organizaciones sociales, comunidades locales y grupos étnicos, con el fin de garantizar un enfoque integral que articule las dimensiones sociales, económicas y ambientales. 2. La Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, en el marco del Proyecto 24016 "Construcción de los instrumentos de planificación estratégica ambiental y gestión de proyectos para el departamento del Cauca", adoptado en el Presupuesto de Ingresos y Gastos mediante Acuerdo 06 de 2024, tiene la responsabilidad de asegurar el seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores del PGAR. Para atender esta obligación se requiere contar con las hojas metodológicas actualizadas de los 46 indicadores establecidos para la medición de resultados. Estas hojas metodológicas son un insumo técnico indispensable para la evaluación de avances, para la toma de decisiones basada en evidencia y para el cumplimiento de los requerimientos de seguimiento exigidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los órganos de control. 3. Actualmente, la CRC no dispone de este insumo técnico ni del recurso humano especializado para su construcción interna, ya que su diseño demanda un nivel avanzado de análisis técnico, conceptual y metodológico. Este trabajo exige articular los lineamientos nacionales de planificación ambiental, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Acción Institucional, los instrumentos del Sistema Nacional Ambiental – SINA y las particularidades territoriales del departamento del Cauca. Además, implica coordinar la participación activa de las áreas misionales responsables de los programas del PGAR, bajo un proceso que debe ser validado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 4. Que, de acuerdo con la necesidad, CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC, mediante CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 0662 de 2025, para la ejecución del proyecto denominado: "ELABORAR LAS HOJAS METODOLÓGICAS DE LOS INDICADORES DEL PGAR 2024- 2035 DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC, PARA GARANTIZAR EL SEGUMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS E INDICADORES.", por valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($142.381.476,00) M/CTE, incluido todo costo directo o indirecto en que deba incurrir. 5. Con base en las anteriores consideraciones, el presente Contrato se regirá por el Código Civil y el

Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA IDENTIFICAR, RECOLECTAR Y REALIZAR EL DIAGNÓSTICO DE LA INFORMACIÓN SECUNDARIA DEL PROYECTO DENOMINADO "ELABORACION DE LAS HOJAS METODOLÓGICAS DE LOS INDICADORES DEL PGAR 2024- 2035 DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC. CLAUSULA SEGUNDA: la obligaciones del contratista serán las siguientes: a. OBLIGACIONES GENERALES: El CONTRATISTA Se comprometerá a cumplir las obligaciones que estén establecidas o se deriven de las cláusulas de contrato, estudios previos y documentos del proyecto, de los términos de referencia, así como de todas aquellas que por su naturaleza se consideren esenciales e imprescindibles para la correcta ejecución del objeto contractual, conforme los términos previstos en los artículos 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil. Igualmente, se consideran obligaciones generales las siguientes: 1. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional, municipal y Departamental y demás disposiciones pertinentes. 2. Garantizar el cumplimiento del objeto contractual, debiendo mantener fijos los precios establecidos en la propuesta presentada objeto de adjudicación, durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato. 3. Ejecutar el objeto contractual de acuerdo con las especificaciones y demás obligaciones contenidas y definidas el documento técnico. 4. Presentar las autoliquidaciones de la seguridad social para el pago. 5. Ejecutar el objeto de este contrato en el plazo y sitio convenidos. 6. Garantizar que el servicio sea de óptima calidad y que cumplan con todas las características y especificaciones consignadas en la propuesta. 7. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato. 8. Atender las consultas y sugerencias del interventor y/o supervisor. 9. Solicitar la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas para el cumplimiento del objeto contractual. 10. Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza de VILLA DIGITAL S.A.S ZOMAC S.E.M. y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad. 11. Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite el interventor y/o Supervisor y acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que éste le imparta. 12. Informar oportunamente sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. 13. Obrar con lealtad y buena fe y responder solidariamente con VILLA DIGITAL S.A.S ZOMAC S.E.M., de acuerdo con la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus decretos

reglamentarios. 14. Dar cumplimiento a las obligaciones con los subsistemas del SGSSS y aportes legales, debiendo presentar los documentos respectivos que así lo acrediten; de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y demás que las adicionen, reglamenten, complementen o modifiquen. 15. El contratista se obliga a: (a) Velar por el respeto de los derechos constitucionales y laborales de los trabajadores que utilice para la ejecución del contrato, para lo cual, eliminará formas de contratación lesivas para los derechos laborales de los trabajadores. (b) Velar por el respeto de la legislación laboral vigente e incentivar la mejor oferta laboral y prestacional que garantice el acceso a mejores oportunidades de trabajo. El incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas en el presente numeral ocasionará el inicio de procesos sancionatorios, conforme con la normatividad vigente, esto es, la imposición de multas o la declaratoria de incumplimiento haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria, si es del caso. 16. Mantener la reserva legal de la información y documentos a los que la Ley le ha establecido dicho carácter. 17. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al municipio, a través del supervisor o interventor, según el caso, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 18. Las demás obligaciones que sean del carácter de la obra, bienes o la prestación de los servicios contratados como resultado del presente proceso. b. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Identificar, recolectar y realizar el diagnóstico de la información secundaria requerida para el diseño y construcción de las hojas metodológicas de los indicadores PGAR 2024-2035. 2. Realizar mesas de trabajo presenciales con las áreas involucradas de la Corporación y con la Oficina Asesora de Planeación, para determinar aspectos a tener en cuenta y recolectar información primaria y aportes técnicos que sirvan de insumos para el diseño y construcción de las hojas metodológicas de los indicadores PGAR 2024-2035. 3. Realizar en coordinación con el equipo de trabajo el diseño y construcción de las hojas metodológicas de los indicadores PGAR 2024-2035 y la información técnica de soporte. 4. Realizar el diseño y construcción de los formularios y/o formatos de seguimientos para facilitar los reportes de seguimiento en el aplicativo GESTOR. 5. Realizar pruebas de aplicabilidad de las hojas metodológicas de los indicadores. 6. Realizar talleres de capacitación a los equipos de trabajo de la CRC. sobre el uso de las hojas metodológicas y de los formatos de seguimiento. c. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Con el fin de dar

cumplimiento al objeto del contrato, los estudios previos y los documentos del proyecto el CONTRATANTE se obligará: a. Desarrollar las actividades de coordinación que sean necesarias. b. Mantener el flujo de información sobre la marcha del Contrato. c. Realizar los pagos de acuerdo con lo estipulado en el contrato. d. Las demás que sean acordes con la naturaleza del presente contrato. CLAUSULA TERCERA: PLAZO: El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de TRES (03) MESES Y OCHO (08) DÍAS, contados a partir del once (11) de febrero de 2026, fecha de reinicio del contrato de consultoría CD-026-2025 suscrito con la Corporación Mixta para el Desarrollo Integral, la Sostenibilidad Social y Ambiental de las Regiones – CORPISSA, finalizando el diecinueve (19) de mayo de 2026. CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El presupuesto oficial para esta contratación es de CATORCE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($ 14.046.667). CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará al contratista el valor del contrato así: Se realizarán tres (03) pagos mensuales correspondientes a CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL DE PESOS MCTE ($4.300.000) y un último pago proporcional de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.146.667). PARAGRAFO: ESPECIFIDADES PARA LOS PAGOS. Como requisito previo para la autorización de cada acta de pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. CLAUSULA SEXTA – LUGAR DE EJECUCIÓN: Para cumplir con la ejecución del contrato y lograr el cumplimiento del alcance esperado, las actividades deberán desarrollarse en la ciudad de Popayán. CLAUSULA SEPTIMA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión y control en la ejecución del contrato, la ejercerá el representante legal de VILLA DIGITAL S.A.S ZOMAC S.E.M., de acuerdo a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, o por quien designe el Ordenador del Gasto o quien a su vez podrá, designar apoyos a la supervisión de ser requerido. CLAUSULA OCTAVA – GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el cual expresa: “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.” Una vez analizadas las calidades profesionales de la persona a contratar, el objeto a contratar, las actividades a desarrollar, la forma de pago, el plazo de ejecución entre otros factores se considera NO necesario solicitar garantías al contratista. CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: en caso de incumplimiento total o parcial

por parte de la contratista, este deberá pagar a la VILLA DIGITAL S.A.S ZOMAC S.E.M. una suma equivalente al veinte (20%) del valor total del presente contrato, a título de sanción. PARÁGRAFO: para la suscripción del presente contrato el (la) contratista autoriza a VILLA DIGITAL S.A.S ZOMAC S.E.M. para que le descuente de las sumas que le llegare a adeudar, los valores correspondientes a la cláusula penal. CLAUSULA DECIMA - PRORROGA: En caso de que las partes acuerden prorrogar el contrato, deberán hacer contar este hecho en un documento suscrito por ella. No habrá prorrogas automáticas y bajo ningún motivo se considerará prorrogado el contrato de forma verbal. CLAUSULA DECIMA PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo de las partes, expresado por escrito y de manera anticipada al vencimiento del plazo. – b) por agotamiento del objeto. c) por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. d) por motivo de fuerza mayor que haga imposible continuar con su ejecución. e) por incumplimiento en la ejecución del objeto contratado. f) por deficiente y/o insuficiente desempeño en la ejecución de las obligaciones contratadas. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – EXCLUSIÓN DE LA OBLIGACIÓN LABORAL: El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s). PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, la contratista ejecutara el objeto, obligaciones y actividades

del presente contrato en coordinación con la VILLA DIGITAL S.A.S ZOMAC S.E.M. CLAUSULA DECIMA TERCERA - INDEMNIDAD: Será obligación del (la) contratista mantener a VILLA DIGITAL S.A.S ZOMAC S.E.M. indemne ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las acciones u omisiones que adelante el (la) CONTRATISTA para cumplir el presente contrato. En consecuencia, en caso de que la VILLA DIGITAL S.A.S ZOMAC S.E.M. llegare a pagar cualquier suma a causa de hechos realizador por el (la) contratista este deberá rembolsar el valor total de los pagos realizados por aquella dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que se realizó el desembolso. CLAUSULA DECIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes contratantes, de común acuerdo, liquidarán el presente contrato, dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la conclusión normal del contrato o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. En el acta de liquidación debidamente identificada, que se levantará y suscribirá, constarán las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente que los reclamos, observaciones u objeciones se dejará constancia. PARÁGRAFO: Liquidación Unilateral: Si el Contratista no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no llegaren a un acuerdo respecto del contenido de ésta, VILLA DIGITAL S.A.S ZOMAC S.E.M., procederá a liquidar por sí mismo y en forma directa el contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA - GASTOS: Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por parte del CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMA SEXTA – CESIÓN: LA CONTRATISTA: El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL: las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales, a que hubiere lugar, el municipio de Popayán – Cauca. CLAUSULA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO: Las partes manifiestan que han leído en su totalidad el presente contrato y en consecuencia se firma a los once (11) días del mes de febrero de 2026.

OSCAR JAVIER GUERRERO MOLINA
Representante Legal
VILLA DIGITAL S.A.S ZOMAC S.E.M.

CARLOS ANDRÉS DURÁN ENRÍQUEZ, C.C.
No. 1.061.729.079

VILLA DIGITAL
S.A.S ZOMAC